

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), diecinueve (19) de abril de 2021.

Proceso: Ofrecimiento de alimentos

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00174-00

Demandante: DIEGO ANDRÉS MUÑOZ DÍAZ

Demandado: YULY PAOLA VALBUENA PLAZAS, en representación de su hijo Damián Muñoz Valbuena.

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 111 de la ley 1098 del 2006.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 111 de la ley 1098 del 2006.) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:33 pm del diecinueve (19) de abril de 2021.

Fin audiencia: 03:20 pm del diecinueve (19) de abril de 2021.

COMPARECIENTES: Diego Andrés Muñoz Díaz C.C. 80.172.117, la señora Defensora de Familia, Dra. Sandra Torres Coy C.C: 39.674.687 y T.P 147.772; Yuly Paola Valbuena Plazas C.C. 1.032.429.548.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria mensual provisional a favor del menor ERICK DAMIÁN MUÑOZ VALBUENA y a cargo de su progenitor DIEGO ANDRÉS MUÑOZ DÍAZ la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), ofertada por el demandante, dineros que deberán ser consignados por el alimentante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta Nequi correspondiente al abonado móvil No.311-566-0163 a nombre de la señora YULY PAOLA VALBUENA PLAZAS con C.C. 1.032.429.548.

Asimismo, se compromete el señor MUÑOZ DÍAZ suministrar tres mudas de ropa al año para su hijo, las cuales deberán ser entregadas el 15 de junio, 12 de noviembre y 30 de diciembre de cada año por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) cada muda, para lo cual se compromete el alimentante a suministrar la respectiva factura de compra a la progenitora.

La cuota alimentaria mensual y del costo de las mudas de ropa, se incrementará en el mismo porcentaje de reajuste del SMMLV a partir del 1° de enero de cada año.

La presente resolución rige a partir del mes de abril de 2021, y con este propósito el señor DIEGO ANDRÉS MUÑOZ se compromete a efectuar la consignación respectiva a la cuota de este mes a más tardar el día 21 próximo.

SEGUNDO: Terminar el proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia (art. 114 C.G.P).

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/o8odd985-c2ba-4af4-818d-bc81ba32958a?vcpubtoken=85495of5-6foo-4308-8dd4-b8fc7ac4f29b>